



Resolución Gerencial General Regional

Nº : 0249-2017-GGR/GR.MOQ
Fecha : 26 de Setiembre del 2017

VISTO :

El Informe N° 590-2017-GRM/ORAJ, con derivados de Gerencia General Regional y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante los cuales ordenan proyectar Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO :

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 01107 de fecha 11 de setiembre del 2014, Resuelve: "Desestimar, la pretensión formulada por la **Administrada DOÑA MARIA ELENA VIZCARRA DE TALA (CM.: 1004404516/BOL.12-V-Ces) cesante de la Dirección Regional de educación Moquegua**, sobre el recalcule de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30% y 5% de la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión, calculando sobre la base de la remuneración total, conforme lo establece el art. 48 de la ley N° 24029 Ley de Profesorado y el art. 210 de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED,"



Que, con fecha 17 de octubre del 2016 la Administrada DOÑA MARIA ELENA VIZCARRA DE TALA, procede a interponer recurso impugnatorio de Apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 01107 de fecha 11 de setiembre del 2014, la misma que le fue notificada el 10 de Octubre del 2016, a fin de que el superior con mayor conocimiento lógico jurídico proceda a REVOCAR la decisión administrativa y otorgar su petición declarando expedito su derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases y bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión, calculada en base a la remuneración total.



Que, mediante Informe N° 058-2017-GR/GREMO-DRAJ, de fecha 22 de febrero del 2017, la Gerencia Regional de Educación, procede a elevar el recurso impugnatorio presentado por la administrada DOÑA MARIA ELENA VIZCARRA DE TALA en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 01107 de fecha 11 de setiembre del 2014.

Que, la administrada en su recurso impugnatorio de Apelación, argumenta que el acto administrativo impugnado carece de motivación, ya que la autoridad administrativa no explica las razones de hecho y derecho que ha tomado en cuenta la entidad para expedir la resolución impugnada, por lo tanto esta deviene en ilegal y por ser contraria a los derechos de la impugnante.

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-91-PCM se regularon los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos servidores y pensionistas del estado. Tal es así que el art. 8° de la norma antes mencionada señala que , para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad. Asimismo, el art. 9 del mismo cuerpo legal establece que, las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores es otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente, con excepción de los siguientes casos: a) Compensación por Tiempo de servicios que se continuaran percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo, b) La bonificación diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N° 235-85-EF, N° 067-88-EF y n° 232-88-EF, se continuaran otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM; asimismo el art. 10 del citado dispositivo, señala además, lo siguiente:



Resolución Gerencial General Regional

Nº : 0249-2017-GGR/GR.MOQ

Fecha : 26 de Setiembre del 2017

“Precisándose que lo dispuesto en el art. 48 de la ley del Profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212, se aplica sobre la base de la remuneración total permanente establecida en el presente Decreto Supremo”.

Que, en ese sentido, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en efecto es una norma vigente en el ordenamiento nacional; por lo tanto, no puede ser desconocida o inaplicable por los operadores estatales, excepto en el caso de los beneficios expresamente previstos en el fundamento 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, que tiene la calidad de precedente administrativo de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades públicas conformantes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado.

Que, en ese sentido al no haberse desvirtuado los fundamentos fácticos y jurídicos de la recurrida, corresponde declarar **Infundado** el recurso planteado por la **administrada Doña MARIA ELENA VIZCARRA DE TALA**.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo, previsto en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho.

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley N° 27867 y en uso de las atribuciones conferidas por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GR.M, modificada por Ordenanza Regional N° 01-2014-CR/GRM y visaciones respectivas;

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, INFUNDADO el recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por la **administrada DOÑA MARIA ELENA VIZCARRA DE TALA**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 01107-2017, de fecha 11 de Setiembre del 2014, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- En aplicación del Art° 226, inciso 226.1 del TUO de la Ley N° 27444, artículo 41° de la Ley N° 27867 y del Artículo N° 12° de la Ley N° 27783, **se dé por agotada la Vía Administrativa**.

ARTICULO TERCERO.- REMITASE, copia de la presente resolución a Gobernación Regional, Consejo Regional, Gerencia Regional de Educación Moquegua, Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y a la administrada **DOÑA MARIA ELENA VIZCARRA DE TALA**, en su domicilio real en la calle Ayacucho N° 307 - Moquegua, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPIASE

WJFZ/GGR/GR.M
SYDU/ORAJ
AGP/ABOG
Adj.anteded. (26 folios)


GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENTE GENERAL
Abg. WILFOR JULIO FERRER ZEBALLOS
GERENTE GENERAL